

RAD: 110013103004202200140

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía
EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTIA en favor del
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de
MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S, y
EDGAR ENRIQUE RADA MORA., por las siguientes sumas y
así:

PAGARE N° 2857017-1

1. Por la suma de \$ \$49.414.902 mcte., correspondiente al capital acelerado
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$31'250.000 mcte., por concepto de capital vencido antes de la presentación de la demanda, conforme se discrimina en el cuadro 1 de las pretensiones.
4. Por la suma de \$5'197.209 mcte., que corresponde a interés corriente desde el momento en que se incurrió en la mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.

PAGARE N° 2938233-5

5. Por la suma de \$ \$80'000.000 mcte., correspondiente al capital acelerado
6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$20'000.000 mcte., por concepto de capital vencido antes de la presentación de la demanda, conforme se discrimina en el cuadro 1 de las pretensiones.
8. Por la suma de \$5'613.888 mcte., que corresponde a interés corriente desde el momento en que se incurrió en la mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.

9. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a la forma prevista en el artículo 289 a 293 del C.G.P., o conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Dr. **José Luis Rodríguez Rendon**, como apoderada judicial de la parte activa, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

